

76001400302820230076100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda informándole que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello, para que se sirva proveer. 18 de octubre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 1807.-

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De febrero De Dos Mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2023-00761-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por **ARISGROUP SAS**, en contra de **ROBERTO ANDRES VIVEROS QUIÑONES, ALVARO ENRIQUE CASTILLO BERMUDEZ Y LUZ ANGELA BARRIOS**, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **ARISGROUP SAS**, en contra de **ROBERTO ANDRES VIVEROS QUIÑONES, ALVARO ENRIQUE CASTILLO BERMUDEZ Y LUZ ANGELA BARRIOS.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Cinco Millones De Pesos M/Cte. (\$5.000.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2023.

76001400302820230076100
C.S.G.

1.2.- Por la suma de **Cinco Millones De Pesos M/Cte. (\$5.000.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2023.

1.3.- Por la suma de **Cinco Millones De Pesos M/Cte. (\$5.000.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2023.

2.- Por la suma de **Cinco Millones De Pesos M/Cte. (\$5.000.000.00)** correspondientes a la cláusula penal por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamientos anteriormente referidos, pactado en la cláusula decima segunda del contrato de arrendamiento.

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

5- TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.- Reconocer personería suficiente al doctor **JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO**, portador (a) de la T.P. 249.755 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico jaimequintana.ch@hotmail.com , bqabogadoscali@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 19 de 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria